

18, y hacer que en los Estados donde se consumen las cosechas agrícolas, no se graven éstas, y sobre todo, lograr la seguridad en los caminos.

34. Para elevar la agricultura y el criadero de ganados al estado á que puedan llegar, se necesitarían 2,000 trabajadores.

35. Se omite.

36. Sería aventurada una opinión sobre la clase de inmigración que convenga á la República; pero con la reserva necesaria puede decirse: que serían á propósito reconocimientos científicos de cada localidad circulándolos en el extranjero para que se tenga una idea exacta de tal ó cual region, de su riqueza minera, sus elementos agrícolas, y condiciones climatéricas y aun higiénicas. Para esta villa sería conveniente inmigración de agricultores é industriales; para lograrlo, los altos mandatarios pueden acordar las medidas conducentes.

Municipalidad de General Terán, (Estado de Nuevo Leon), Octubre 17 de 1877.—Antonio Gomez.—José María Gonzalez Lozano, secretario.

### ALLENDE.

JUZGADO PRIMERO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE NUEVO-LEON.

INFORME que rinde este Juzgado, sobre las preguntas que se expresan en la circular número 16, expedida por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, con fecha 1° de Agosto próximo pasado.

1. Se calcula que la extensión de terreno á propósito para cultivo, será de cuatro sitios de agostadero de ganado menor, en diferentes porciones.
2. Igualmente se calcula en actual cultivo cien fanegas de sembradura.
3. La propiedad total del personal de este juzgado, consiste en fanega y media, teniendo cultivo dos terceras partes de este terreno.
4. Ningunas hasta esta fecha.
6. No se han abierto pozos artesianos en esta municipalidad.
7. El valor máximo del sitio de agostadero de ganado menor, es de 800 pesos, 600 el medio y el mínimo 400.
8. El valor de la propiedad del personal de este juzgado, es el de 400 pesos.
9. Se cultiva maíz, caña, frijol y tabaco, y algunos árboles frutales, como naranjas, duraznos, higuieras, etc., y en proporción de un almud de sembradura de caña y frijol, por una fanega de maíz.
10. No se cultiva el café en este municipio.
11. Las viñas, que serían iguales á las de Parras de la Fuente, y serían sus productos de alguna importancia.
12. No se tienen ningunos esquilmos.
13. Una de piloncillo y frijol, y dos de maíz.
14. 6,000 fanegas de maíz, 2,300 cargas piloncillo, 100 fanegas frijol y 20 quintales tabaco, cuando el año es abundante de lluvias.
15. La producción total del personal del juzgado, es de 100 fanegas de maíz y 20 cargas de piloncillo.
16. Varía de precio: en los tiempos abundantes, de cuatro á seis reales fanega de maíz, y de seis á siete pesos carga de piloncillo.
17. El mercado de los productos es la capital del Estado, que se halla á diez y seis leguas de distancia, y se une por un camino, que en algunas partes es que radizo é incómodo.
18. Los medios de transporte son en carretas tiradas por bueyes, y el precio de los fletes varía de 6 á 12 reales.
19. El estado de la producción de ganado es la que se ocupa para el cultivo de las tierras, que consiste en vacuno, caballar y de cerda.
20. De un cinco á seis al millar, sobre los productos libres, para cubrir los gastos del Estado.

21. Ningunas.
  22. Sueldos de seis á siete pesos mensuales, y en los jornales de once á quince pesos al mes.
  23. Población del municipio 3,800 habitantes de ambos sexos, empleándose en la agricultura 900 personas.
  24. Se emplean cinco personas en el cultivo de la finca del personal de este juzgado.
  25. No hay ninguna maquinaria en explotación en los campos de esta municipalidad.
  26. \* \* \*
  27. No.
  28. \* \* \*
  29. No se hacen ventas de ganado en este municipio, por no tener mas que, como se ha dicho, los necesarios para el cultivo.
  30. Del 2 al 5 p% mensual.
  31. Bajo la condición del interés expresado y con hipotecas especiales de fincas.
  32. Se experimenta alguna escasez monetaria en varias épocas del año, y se emplea para sustituir el metálico el cambio de sus producciones por el de mercancías extranjeras y del país, sobre precios convencionales.
  33. La inmigración y baratura de los fletes.
  34. El triple.
  35. Industria fabril se podría establecer en algunos puntos del municipio.
  36. Omite mi opinión sobre este punto.
- Esta es mi opinión, que la he basado en los informes rendidos por los principales propietarios de esta villa.

Allende, Octubre 20 de 1877.—Antonio Aguirre.—Juan N. Salazar, secretario.

### ABASOLO.

JUZGADO I. CONSTITUCIONAL DE ABASOLO.—ESTADO DE NUEVO LEON.

RESPUESTA á la circular n. 16, de 1° de Agosto de 1877.

Se han recibido en este juzgado con la nota de vd. de 13 de Setiembre próximo pasado, cuatro circulares del Ministerio de Hacienda, todas de fecha 1° de Agosto último y bajo los números 16, 17, 18 y 19, acerca del contenido de las cuales paso á informar como se me previene; y esto lo hago tratando de cada una de ellas en nota separada, en razón á que en dichas circulares se exigen diversos informes especiales sobre los diferentes puntos que expresan. En tal virtud, y comenzando á informar por lo relativo á la circular número 16, contesto:

1. La extensión de los terrenos á propósito para el cultivo de esta municipalidad es de seis caballerías de tierra, de propiedad de particulares.
2. La extensión de los terrenos en actual cultivo en esta municipalidad, es el de las seis caballerías de tierra dichas, que están divididas en tres haciendas, que cada una de ellas tiene su toma de agua en el río de las Salinas, que pasa por esta villa, y el agua de regadío es eventual y escasa. Esta propiedad es de diversos accionistas y yo soy uno de ellos.
3. La extensión total de la propiedad de particulares en esta municipalidad, situada en el estrecho cañon llamado de las Salinas, que lo forman por la parte del Sur el cerro de San Miguel y por la del Norte el cerro de la mina del Rosario, es poco mas ó menos de dos sitios de ganado mayor, medidos por el aire como se miden los terrenos montuosos, pues es escabroso el de que hablo, por lo que no permite mas terreno para la labranza, que el de las seis caballerías de tierra referidas; así es, que de las cuarenta y una caballerías veintitres milésimos de tierra que tiene un sitio de ganado mayor, hay en esta villa en cultivo tres caballerías por sitio, y ésta es la proporción en que están cultivados los dos sitios de agostadero de que he hecho mención.
4. No hay terrenos de secano en esta municipalidad; y por consiguiente no hay proporción entre la siembra de éstos y los de regadío que he dicho existen.

5. No hay obras artificiales para proveerse de agua para la irrigacion, sino únicamente las tres tomas de agua para la irrigacion del rio de las Salinas por los medios comunes en el Estado, y con el permiso que acuerda la ley llamada de aguas del mismo Estado.

6. No hay pozos artesanos abiertos en esta municipalidad.

7. Es difícilísimo fijar el valor máximo, medio y mínimo del terreno de agostadero y el de caballerías, que he dicho existen en esta municipalidad, porque los precios de esa propiedad varía con frecuencia, segun la necesidad é interes del que la vende y la compra; pero puede tenerse como precio máximo del total de los terrenos expresados, el de veinte mil pesos; como valor medio, el de diez y ocho mil, y como ínfimo ó mínimo el de diez y seis mil.

8. El valor de la propiedad rústica con edificios, aperos, etc., en esta municipalidad, será el de veintimil pesos.

9. En esta municipalidad se cultiva de preferencia el maíz, frijol y caña de azúcar, en proporcion muy variable; pero puede calcularse que dos terceras partes del terreno cultivable se siembran de maíz y entre esta sementera se siembra frijol en cantidad de ocho á diez fanegas, y la otra tercera parte del terreno cultivable, repito, se siembra de caña de azúcar.

10. No se cultiva el café en esta municipalidad, y si se ignora si el terreno será adaptable para ello, porque no hay noticia de que se hayan hecho experimentos.

11. En el terreno en cultivo de esta municipalidad, se puede introducir con buen resultado, porque hay experiencia de ello, la siembra de trigo, cebada, garbanzo, chícharo, lenteja, algodón, tabaco, papa y todas las demas semillas, árboles frutales y plantas medicinales de flores que se cultivan en el Estado; y si no se han emprendido en grande por la siembra de estos artículos, es por darle preferencia al maíz, frijol y caña, como efectos de mas necesidad; sin embargo, en pequeño se tienen en las labores diversos árboles frutales, plantas de flores y siembra de la mayor parte de las semillas dichas.

12. Las tres haciendas de esta municipalidad no tienen mas esquilmo que caña de azúcar, maíz y frijol.

13. En el año se levanta una cosecha de caña de azúcar y dos de maíz; la primera, en la primera mitad del año, de un maíz que se da en cuatro meses y se llama pinto; y la segunda, de otro que se nombra blanco y se cosecha en seis meses, de Junio á Noviembre de cada año.

14. El total de la produccion anual en esta municipalidad es de cuatrocientas cargas de caña de azúcar, cien fanegas de frijol y dos mil quinientas fanegas de maíz.

15. La produccion anual de mi propiedad está incluida en la respuesta anterior, porque como he dicho, soy uno de tantos accionistas á la propiedad particular que existe en este pueblo.

16. Los precios comunes son: caña de azúcar seis pesos carga; frijol tres pesos fanega, y maíz diez y ocho reales fanega.

17. Los productos de la municipalidad se consumen en ella y esta villa se comunica con sus inmediatas, la del Carmen al Oriente y la de San Nicolas Hidalgo al Poniente, por el único camino carretero que pasa por este cañon de Salinas, atravesando las villas expresadas y la de Mina, que tambien está en el cañon.

18. No hay medios de trasporte para los productos de la municipalidad; pero si pasan por ella muchas personas, vendiendo diversos efectos de diferentes puntos del Estado y de fuera de él, de los cuales se proveen los habitantes en sus necesidades.

19. No hay produccion de ganado ó cría de éstos en la municipalidad, y solamente los vecinos crían cerdos para su particular y especial consumo, y mantienen una que otra vaca parida por temporadas para tomar su leche, y cuando se les acaba á éstas las mandan á los agostaderos de donde las han traído. Tambien por temporadas vienen al pueblo algunos hatajos de cabras lecheras, para proveerle de leche, y se vuelven luego por falta de terreno capaz para apacentar á esas cabras lecheras.

20. Los terrenos en esta municipalidad no tienen determinado gravámen fiscal, porque la contribucion actual del Estado, es un contingente de dinero que se derrama en sus pueblos, segun sus posibilidades y conforme á la de cada individuo; así paga éste por todo lo que tiene de propiedad sea de la clase que fuere.

21. Los productos de los terrenos de la municipalidad, que tampoco tienen gravámen fiscal determinado, por la razon dicha en la respuesta anterior.

22. El agricultor paga por sueldo mensual, cuatro ó cinco pesos y una racion semanal de dos almudes de maíz á los sirvientes casados, y á los solteros almud y medio de maíz. A éstos sirvientes, desde tiempo inmemorial, se les adelanta dinero en cantidades considerables, y una ley del Estado reglamenta muy sabiamente estos contratos de acomodo. Jornaleros se consiguen pocos; pero al que se consigue se le pasan tres reales diarios sin racion.

23. El censo de la poblacion es de 700 habitantes, y en lo general todas las personas capaces de trabajo se emplean en la agricultura.

24. Yo empleo en mi finca de labranza cinco hombres.

25. Se emplean en la labranza arados y molinos de madera para moler con éstos la caña, contruidos éstos en la municipalidad, y son de poco valor; pues un arado cuesta cuatro ó seis reales, y un molino quince ó veinte pesos. Solamente un vecino tiene un molino de cobre, á imitacion de los ingleses, que hizo en esta villa hace pocos años con operarios mexicanos, y su costo fué de cuatrocientos pesos.

26. No se importan del extranjero máquinas para la explotacion de los campos.

27. La agricultura aquí no emplea agricultores y veterinarios titulados, ingenieros y maquinistas, químicos, ni otras personas educadas por principios en el ramo, sino únicamente hombres prácticos en la labranza.

28. La agricultura en esta villa no emplea ganados extranjeros, sino criollos; esto es, bueyes de México y bestias caballares y mulares para los trabajos de sembrar y moler, que traen los vecinos de fuera de esta jurisdiccion, siempre que los necesitan.

29. Como en esta municipalidad no hay criaderos de ganado, ignoro el precio de éste y los gastos que tenga para llevarse á los mercados donde se expende.

30. El premio del dinero para las negociaciones agrícolas es el uno por ciento mensual, cuya exculacion aquí es de muy poca importancia.

31. Se presta, por lo comun, simplemente á la palabra, y rara vez bajo hipoteca de propiedad raíz.

32. En la municipalidad siempre hay escasez de moneda acuñada, y para conseguirse no se emplea mas medio que empeñarse el trabajo personal ó vender lo que uno tiene.

33. Como no hay exceso de la produccion agrícola en esta villa, no puedo calcular qué medio se emplearia para darle salida al exceso si lo hubiera.

34. En esta municipalidad hay escasez de brazos, y se emplearian en la agricultura, en el estado que se halla actualmente, cien hombres trabajadores como jornaleros, pagándose á tres reales diarios.

35. Siendo la municipalidad corta en jurisdiccion, en número de habitantes y sin mas elementos para subsistir que el de la labranza, no se pueden establecer en ella otras industrias que las conducentes á mejorar la agricultura.

36. La inmigracion á México convendria que fuera de artesanos, agricultores, mineros y maquinistas, con la condicion y obligacion de darles ocupacion en sus respectivos ejercicios, precisamente por cinco años, y con la debida retribucion á su trabajo, calculándose ésta por lo que ganan los mexicanos de la misma profesion. Los inmigrados, despues de trabajar cinco años en el país, recibirán de gratificacion lo que haya vencido cada uno de ellos en el quinto año de trabajo; y quedan expeditos para ocuparse libremente en lo que les convenga, así como para salirse de la República ó continuar en ella, conservando su carácter de extranjeros ó nacionalizándose. Los gastos de agencia para enganchar á los emigrantes, los de su trasporte á México y los de su manutencion hasta ponerlos en trabajo, los hará el Gobierno Federal; y los propietarios de todos los Estados de la República darán ocupacion en sus officios á los inmigrados y les pagarán sus jornales y la gratificacion que se ha indicado, para lo que se les invitará previamente. Los inmigrados están exentos, por los cinco años de su ocupacion, de toda gabela, sea de la clase que fuere; y se tratarán como á los mexicanos, guardándoseles los derechos que la ley les acuerda á éstos. La inmigracion á México de los Mormones debe prohibirse.

Con lo expuesto juzgo dejar contestadas todas las preguntas que contiene la circular número 16, que he citado; y para dar estas contestaciones he consultado con los vecinos de esta villa de mejor inteligencia. Quizá este trabajo sea de la aprobacion del C. Gobernador, á quien se servirá vd. dar cuenta de esta nota, para los efectos á que hubiere lugar.

Independencia y Libertad en la Constitucion. Abasolo, Octubre 20 de 1877.—José C. Villareal.  
—C. secretario del Gobierno del Estado.—Monterey.

VILLALDAMA.

JUZGADO 1º CONSTITUCIONAL DE VILLALDAMA.—ESTADO DE NUEVO-LEON.

RESPUESTA á la circular núm. 16 de 1º de Agosto de 1877.

De acuerdo con lo prevenido por esa superioridad en su officio fecha 13 de Setiembre último, nombró el juzgado de mi cargo la comision que expresa, á fin de dar contestacion á las preguntas á que

se contraen las circulares núms. 16, 17, 18 y 19, dirigidas por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, y expedidas con fecha 1º de Agosto del presente año.

Con el laudable objeto á que se refieren las circulares ya citadas, y teniendo á la vista el informe rendido por la comision de que se ha hecho mérito, paso á contestar las mencionadas preguntas, en lo que conciernen á esta municipalidad, empezando por las que contiene la primera de las circulares mencionadas, de la manera siguiente:

1. La extension de los terrenos á propósito para el cultivo en esta municipalidad, puede calcularse que están comprendidos en tres leguas de longitud por una y media de latitud.
2. La extension de los terrenos en actual cultivo en esta misma municipalidad, será aproximativamente, una legua y media de longitud por media de latitud.
3. La contestacion de esta pregunta está comprendida en la que se dió á las dos anteriores.
4. La tercera parte de los terrenos expresados son susceptibles de riego, con la sola circunstancia de ser muy poca el agua para tal efecto.
5. No se han puesto en práctica obras ningunas con el fin á que alude la pregunta.
6. No se han abierto pozos artesianos.
7. Los valores de sitio de terreno son: como máximo 300 pesos, como medio 280 pesos y como mínimo 270.
8. Se deja la contestacion á quien corresponda.
9. En esta municipalidad el valor máximo del sitio de ganado mayor es el de 600 pesos, el medio 400 y el mínimo 250.
10. No se cultiva el café en esta municipalidad.
11. Podria introducirse el cultivo del tabaco, algodon y aun el trigo, siendo esto de suma importancia por la facilidad de su consumo.
12. Los productos de esta municipalidad son tan insignificantes, en cuanto á los otros esquilmos á que se refiere la pregunta, que no son de llamar la atencion.
13. De maíz se levantan regularmente dos cosechas anuales; y de frijol, garbanzo, cebada y caña para elaborar el piloncillo, tan solo una.
14. En la respuesta anterior está contenida la de esta pregunta.
15. Se deja la contestacion á quien corresponda.
16. El maíz, como término medio, puede calcularse que valga en años no muy estériles, ni tampoco abundantes, \$6 por carga; el frijol \$9; \$10 garbanzo y \$12 piloncillo.
17. Siendo tan insignificantes los productos de esta municipalidad, bastan apenas para el consumo de sus habitantes.
18. En esta municipalidad no hay trasporte de ninguno de sus productos, porque éstos apenas bastan para su consumo.
19. El estado de produccion del ganado está decaido por la esterilidad de los terrenos; en cuanto á sus clases son: vacuno, en número aproximativo de 5,000 cabezas; caballar de 500; asnal de 300, y menor de pelo y lana 1,000; siendo de notarse que la pequeñez del número de los semovientes expresados, consiste en que la mayor parte de los ciudadanos de esta municipalidad tienen sus bienes de campo en otras jurisdicciones.
20. No tienen gravámen alguno relativo al fisco de la Nacion, no pagando de contingente mas que lo que les corresponde.
21. No tienen ningunos gravámenes, principalmente si se atiende á que no se extraen en esta municipalidad.
22. El sueldo de los sirvientes en la agricultura es el de ocho pesos mensuales, inclusa la racion.
23. La poblacion es de 3,500 habitantes, y la generalidad se emplea en la agricultura.
24. Su contestacion se deja á quien corresponda.
25. No se emplea maquinaria alguna en la explotacion de los campos de esta municipalidad.
26. La respuesta de esta pregunta está contenida en la anterior.
27. No emplea la agricultura, en esta municipalidad, las personas tituladas á que se refiere la pregunta.
28. En ésta la agricultura no emplea ganados extranjeros.
29. El precio de la yunta de bueyes es de 15 pesos; de cada res ocho; de cada carnero \$1,50; de cada caballo diez pesos; siendo apenas bastante lo que hay en esta municipalidad para el uso y consumo de sus vecinos.

30. El precio del dinero en general, término medio, es de dos y medio por ciento.
31. Como no hay negociaciones agrícolas, no se conocen las condiciones de esos empréstitos.
32. En esta municipalidad son escasos los recursos pecuniarios, y es poca, por consiguiente, la moneda acuñada que circula.
33. Como se ha dicho, los productos son apenas bastantes para el consumo de esta municipalidad.
34. Los terrenos en cultivo en esta municipalidad son beneficiados por sus habitantes, por ser muy pocos estos terrenos, y la mayor parte de aquellos dedicados á la agricultura.
35. Podian ponerse en práctica los trabajos de maquinarias de hilados y tejidos, por haber puntos á propósito para colocar éstos con los demas elementos que son concernientes para llevarlos á efecto.
36. Se omite la contestacion, por creer que ésta cumpla debidamente su objeto en el informe que rinda el Gobierno del Estado, quien tiene mejores datos para ello.

#### GENERAL ZUAZUA.

JUZGADO 1º DE GENERAL ZUAZUA.—ESTADO DE NUEVO-LEON.

*RESPUESTAS que se dan á las preguntas contenidas en la circular núm. 16 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fecha 1º de Agosto de 1877.*

1. A mi juicio, 50 caballerías hay en esta municipalidad.
2. Calculo 7 caballerías.
3. ....
4. De una á 5, respecto de las cultivadas.
5. Acequias.
6. No se ha abierto ningun pozo artesiano.
7. De 100 á 300 pesos el sitio de ganado mayor.
8. ....
9. Maíz, frijol y caña dulce, en proporcion de 25 cargas maíz, 10 dulce y 1 de frijol.
10. No se cultiva el café.
11. El algodon y el tabaco.
12. ....
13. Dos de maíz y una de frijol y caña.
14. Siendo mas ó menos abundantes las lluvias, se producen en el año de 500 á 2,000 fanegas de maíz, de 10 á 40 de frijol, y de 5 á 50 cargas de piloncillo.
15. ....
16. De 1 á 12 pesos la fanega de maíz, de 3 á 12 la de frijol, y de 8 á 15 la carga de piloncillo.
17. En la municipalidad se consumen los productos.
18. ....
19. Desde la destruccion de los ganados, causada por los bárbaros desde el año de 35 al de 60, no se han restablecido las crías á causa de las grandes secas y continuas guerras civiles que se experimentan hasta ahora; los restos son de ganado vacuno, caballar, cabrío y lanar. Del primero hay 200 cabezas, 150 del segundo, 1,000 del tercero y 500 del último.
20. Los impuestos del Estado.
21. Ningunos.
22. De 6 á 15 pesos mensuales cada mozo.
23. La poblacion es de 1,250 habitantes, y la mayor parte de los vecinos se dedican en su mayor parte á la agricultura.
24. ....
25. No hay ni se emplea máquina alguna, si no son los molinos de madera para moler caña, que valen 40 pesos.
26. Dichos molinos se construyen en la municipalidad.
27. No.
28. No.
29. Ganado vacuno, de 6 á 10 pesos; caballar, de 6 á 15; y menor, de 6 reales á 1 peso, cuyas ventas se hacen aquí mismo.